



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 1 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00284 - 00

Incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones de la DIAN, donde informan que la parte demandada posee obligaciones pendientes con el fisco, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Lo relacionado con las acreencias en favor del estado y la **prelación de créditos**, dicho aspecto se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Líbrese oficio a la citada entidad comunicándole esta determinación.

De otra parte, para todos los efectos procesales pertinentes deberá tenerse en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago, quienes en oportunidad guardaron silencio.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite, pues la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan enervado las pretensiones del actor.

ANTECEDENTES:

El demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO PH** por intermedio de apoderado judicial promovió la acción ejecutiva de la referencia, instaurada en contra de **EDIFICAR 2000 LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, y **CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S.**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en la demanda y contenidas en la orden de apremio.

El 13 de marzo de 2020 se libró el mandamiento de pago fl. 9 C5), el cual fue notificado a la parte demandada en debida forma (POR ESTADO), quienes dentro del término de ley no enervaron las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene del (los) título (s) ejecutivo (s) obrante en la demanda primigenia (sentencia), que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento**

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (negrilla fuera de texto). Aspectos que se cumplen en el asunto de marras.

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar, de ser el caso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.500.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

De otra parte indicar que las providencias se notifican en estados virtuales con las formalidades legales, sin que sea menester enviar copia de las mismas a los correos electrónicos de los apoderados.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 2 FEB 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 1 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00284 - 00

Incorpórense a los autos la anterior documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva (formulario de calificación), donde informa aspectos relacionados pendientes con el fisco, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, previo a resolver sobre el secuestro del inmueble identificado con FMI 200 - 218294 deberá la parte actora adosar un certificado de libertad actualizado, donde se pueda verificar la tradición completa del mismo.

De igual manera, deberá aportarse copia de la Escritura Pública donde figuren los linderos del predio objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 2 FEB. 2021	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	